

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 690**

14 DE ENERO DE 2010

Presentada por el representante *Crespo Arroyo*

Referida a las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para derogar la R. C. Núm. 33 de 30 de junio de 1975, la cual ordenó a la Autoridad de Tierras, a iniciar siembras de arroz en escala comercial en aquellos terrenos adecuados para este cultivo en Puerto Rico, por haberse constituido dicha actividad agrícola como una en desuso.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la R. C. Núm. 33 de 30 de junio de 1975 se asignó a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000) para iniciar siembras de arroz en escala comercial.

Dicha Resolución Conjunta facultó a la Autoridad de Tierras a poder arrendar a firmas o individuos particulares terrenos adicionales a los que esta agencia administra, tomando en consideración, que se pudiera continuar usándolos para producir arroz por un período de tiempo prolongado.

En las siembras comerciales de arroz, la Autoridad de Tierras debía obtener y analizar en el mayor detalle posible, toda la información agronómica y económica que pudiera derivarse especialmente en lo relativo al aspecto de costos. Además, se autorizó a la Agencia a crear una unidad administrativa y operacional que entendería de manera

cuasi autónoma, con todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la empresa comercial arrocera y a entrar en negociaciones con agricultores y/o firmas privadas interesadas en cualquier fase de la producción comercial del grano.

Sin embargo, actualmente en Puerto Rico no se cultiva arroz como se contempló en el siglo pasado. Por ello, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico no ve razón alguna para que se mantenga vigente una legislación que creó la referida unidad administrativa en la Autoridad de Tierras para llevar a cabo una actividad agrícola en desuso. La R. C. Núm. 33, antes citada, perdió total vigencia, es obsoleta e inaplicable, y por ello, debe ser derogada.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            Sección 1.-Se deroga la R. C. Núm. 33 de 30 de junio de 1975.
- 2            Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 3            de su aprobación.